



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 013-2011-01072-00
Auto interlocutorio 1619

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **TATIANA ANDREA SOTO ZAPATA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme el artículo 446 del CGP, procede el Despacho a resolver acerca de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial radicado el 6 de agosto de 2021.

El H. Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 16 de agosto de 2019, modificó el auto proferido por éste Despacho el pasado 26 de febrero de 2019, y admitió la objeción a la liquidación del crédito formulada por la pasiva, y modificando a su vez la liquidación del crédito así:

- \$4.895.825 por mesadas pensionales causadas entre mayo a julio de 2004, y entre noviembre del mismo año y el 8 de abril de 2008.
- \$15.382.779 por intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Para un total de \$20.278.554 liquidados al 26 de febrero de 2019.

En auto del 2 de marzo de 2020 se actualizó la liquidación del crédito, modificada así:

- \$4.895.825 por mesadas pensionales causadas entre mayo a julio de 2004, y entre noviembre del mismo año y el 8 de abril de 2008.
- \$15.757.762 por intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 liquidados al 2 de marzo de 2020.

En auto de la misma fecha se aprobaron las costas del proceso ejecutivo en la suma de \$2.065.359.

Nuevamente el apoderado de la parte ejecutante radicó liquidación del crédito por los siguientes conceptos:

- \$4.895.825 por mesadas pensionales causadas entre mayo a julio de 2004, y entre noviembre del mismo año y el 8 de abril de 2008.
- \$16.413.149 por intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 liquidados al 8 de agosto de 2021.
- \$2.065.359 por costas del proceso ejecutivo.

En auto del 31 de agosto de 2021 se corrió traslado de la reliquidación del crédito, sin pronunciamiento de la pasiva.

Advierte el Despacho que la liquidación actualizada aportada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a derecho, pero se actualiza al 6 de septiembre de 2021, así:

- \$4.895.825 por mesadas pensionales causadas entre mayo a julio de 2004, y entre noviembre del mismo año y el 8 de abril de 2008.

- \$16.481.008 por intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 liquidados al 8 de agosto de 2021.
- \$2.065.359 por costas del proceso ejecutivo ya aprobadas.

TOTAL: \$23.442.192

Tabla de liquidación de intereses moratorios

Período						
Desde	Hasta	Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente
1-may-04	30-sep-06	1-oct-06	5.454	\$ 2.508.375	0,06345%	\$ 8.681.072
1-oct-06	31-oct-06	1-nov-06	5.423	\$ 102.000	0,06345%	\$ 350.999
1-nov-06	30-nov-06	1-dic-06	5.393	\$ 102.000	0,06345%	\$ 349.057
1-dic-06	31-dic-06	1-ene-07	5.362	\$ 204.000	0,06345%	\$ 694.101
1-ene-07	31-ene-07	1-feb-07	5.331	\$ 108.425	0,06345%	\$ 366.779
1-feb-07	28-feb-07	1-mar-07	5.303	\$ 108.425	0,06345%	\$ 364.852
1-mar-07	31-mar-07	1-abr-07	5.272	\$ 108.425	0,06345%	\$ 362.719
1-abr-07	30-abr-07	1-may-07	5.242	\$ 108.425	0,06345%	\$ 360.655
1-may-07	31-may-07	1-jun-07	5.211	\$ 108.425	0,06345%	\$ 358.522
1-jun-07	30-jun-07	1-jul-07	5.181	\$ 216.850	0,06345%	\$ 712.917
1-jul-07	31-jul-07	1-ago-07	5.150	\$ 108.425	0,06345%	\$ 354.326
1-ago-07	31-ago-07	1-sep-07	5.119	\$ 108.425	0,06345%	\$ 352.193
1-sep-07	30-sep-07	1-oct-07	5.089	\$ 108.425	0,06345%	\$ 350.129
1-oct-07	31-oct-07	1-nov-07	5.058	\$ 108.425	0,06345%	\$ 347.996
1-nov-07	30-nov-07	1-dic-07	5.028	\$ 108.425	0,06345%	\$ 345.932
1-dic-07	31-dic-07	1-ene-08	4.997	\$ 216.850	0,06345%	\$ 687.598
1-ene-08	31-ene-08	1-feb-08	4.966	\$ 115.375	0,06345%	\$ 363.567
1-feb-08	29-feb-08	1-mar-08	4.937	\$ 115.375	0,06345%	\$ 361.444
1-mar-08	31-mar-08	1-abr-08	4.906	\$ 115.375	0,06345%	\$ 359.174
1-abr-08	30-abr-08	1-may-08	4.876	\$ 115.375	0,06345%	\$ 356.978
					TOTAL	\$ 16.481.008

En éstos términos se modificará la liquidación del crédito.

Ahora bien, reposa en el sistema de títulos judiciales el N° 413230003601460 por la suma de \$27.000.000, el cual fue consignado por BANCOLOMBIA el 8 de octubre de 2020, producto de la medida cautelar decretada. Siendo que es suficiente para la satisfacción del crédito y las costas, por Secretaría del Despacho fraccíonese el mencionado título así:

- \$23.442.192 para entregar a la parte ejecutante o a quien otorgue facultad de recibir.
- \$3.557.808 a título de remanente para devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Una vez perfeccionado el fraccionamiento, procédase con la entrega de los títulos judiciales, para lo cual deberá estar en firme ésta providencia. Conforme el artículo 104 del CPTYSS se ordena entonces la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo laboral promovido por promovido por Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **TATIANA ANDREA SOTO ZAPATA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la suma total de \$23.442.192 discriminada así:

- \$4.895.825 por mesadas pensionales causadas entre mayo a julio de 2004, y entre noviembre del mismo año y el 8 de abril de 2008.
- \$16.481.008 por intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 liquidados al 8 de agosto de 2021.
- \$2.065.359 por costas del proceso ejecutivo ya aprobadas.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 413230003601460 por la suma de \$27.000.000, de la siguiente manera:

- \$23.442.192 para entregar a la parte ejecutante o a quien otorgue facultad de recibir.
- \$3.557.808 a título de remanente para devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y materializado el fraccionamiento, **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales, una vez en firme ésta providencia así:

- \$23.442.192 para entregar a la parte ejecutante o a quien otorgue facultad de recibir.
- \$3.557.808 a título de remanente para devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez perfeccionada la entrega de títulos.

Lo resuelto se notifica por estados

Email:

notificaciones3304@hotmail.com
palacioconsultores.col@gmail.com

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados
el **08/09/2021**
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c55334c80622b38ca06d57c47ff5308dadeb20623b96fdfb4df0ea15475258
3d**

Documento generado en 07/09/2021 07:05:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**